



Ref. DEMANDA DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)

Radicación: No.081374089001 2019-00153

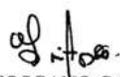
Demandante: CARMEN ELENA REALES DE DE CASTRO

Demandados: LUZ MARINA DE CASTRO REALES, CARMEN DEL AMPARO DE CASTRO REALES, MARCO TULIO DE CASTRO REALES Y ARACELIS DE JESUS DE CASTRO REALES HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia inicial, pero se advierte que los demandados LUZ MARINA DE CASTRO REALES, CARMEN DEL AMPARO DE CASTRO REALES, MARCO TULIO DE CASTRO REALES Y ARACELIS DE JESUS DE CASTRO REALES, no confirieron poder en debida forma, es decir de conformidad con el artículo 74 del C.G.P o en su defecto con el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Pendiente por resolver al respecto. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 01 de febrero 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, febrero primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Advertida la falencia en los poderes conferidos por los demandados LUZ MARINA DE CASTRO REALES, CARMEN DEL AMPARO DE CASTRO REALES, MARCO TULIO DE CASTRO REALES Y ARACELIS DE JESUS DE CASTRO REALES, al Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, el Despacho procederá a dejar sin efecto el traslado de excepciones surtido en la lista No.11 del 7 de septiembre de 2021; y en su lugar ordenará a los mencionados que un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de notificación por estado de este auto y a través del correo electrónico suministrado por el mandatario blasabogado21@gmail.com, estos ratifiquen el poder conferido cumpliendo con las ritualidades descritas en el artículo 74 de C.G.P o con lo dispuesto en el artículo 5°. Del Decreto 806 del 2020, que prescribe:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En todo caso en la formas antes señaladas de cumplirse el requerimiento deberá cumplirse con la indicación del correo electrónico del abogado que designa y también ellos manifestaran al Despacho su correo electrónico, dirección física y teléfono celular, para poder ser ubicados por el Despacho en las futuras diligencias, aplicándose los medios tecnológico indicados en el citado decreto para la realización de las mismas

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Dejando sentado el Despacho que el AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P, fue recibido por los anteriores el 11 de mayo de 2021 y la demanda fue contestada el 25 de mayo de 2021, es decir dentro de los términos de ley y es por ellos que en aras de no vulnerarles su derecho de contradicción y defensa serán requeridos de la manera como ya se enunció.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Requierase a los demandados LUZ MARINA DE CASTRO REALES, CARMEN DEL AMPARO DE CASTRO REALES, MARCO TULIO DE CASTRO REALES Y ARACELIS DE JESUS DE CASTRO REALES, para que un término de cinco (5) días ratifiquen los poderes conferido al Togado BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA SEÑALAR, para ser representados en el proceso de la referencia y cumplan con las formalidades dispuestas en los artículos 74 del C.G.P y artículo 5º. Del Decreto 806 del 2020, en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa, ya que sus excepciones fueron presentadas dentro de los términos de ley, tal y como se expresó en la parte motiva de este proveído; comuníquese también esta decisión al correo suministrado por el mencionado abogado blasabogado21@gmail.com.

Segundo : Cumplido lo anterior se seguirá con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62735493f2b1178d3d716021ea60aab34ec2a74be364466e8ced630dd21c04c
Documento generado en 01/02/2022 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 006 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial